ANEXO 1. ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL CARNAVAL POPULAR DE SANTIAGO DE LA RIBERA

ESTATUTOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA EL 5 DE OCTUBRE DE 2026

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación y constitución

Con la denominación de **"ASOCIACIÓN CULTURAL CARNAVAL POPULAR DE SANTIAGO DE LA RIBERA"** se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y con capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Artículo 2. Fines

Serán fines de la Asociación el desarrollo y fomento de los carnavales en la localidad de Santiago de la Ribera, contribuyendo así a conservar, mantener, promover y difundir las tradiciones culturales y festivas de esta localidad.

Artículo 3. Actividades

Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará diversas actividades relacionadas con el carnaval, procurando que cada año estas fiestas alcancen una mayor difusión, participación y reconocimiento.

Las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, habrán de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos, con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo

Artículo 4. Duración

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los existentes sin necesidad de una nueva constitución.

Artículo 5. Domicilio social

El domicilio social de la Asociación se establece en:

Calle Embalse de Tous, n.º 4, 2.º D 30730 San Javier (Murcia).

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 6. Condición de socio

Podrán ser socios todas las personas de ambos sexos, mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con los fines de la Asociación y acepten los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán integrarse menores no emancipados mayores de catorce años, con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad, en secciones juveniles. Los miembros de dichas secciones tendrán voz, pero no voto y no podrán formar parte de la Junta Directiva.

Para formar parte de la Asociación será necesario pertenecer o ser miembro de cualquier comparsa de carnaval registrada en el municipio de San Javier.

Cada comparsa podrá estar representada en esta Asociación por un máximo de **dos personas**. Dicha representación será designada por cada comparsa, que delegará en sus representantes la participación y toma de decisiones en la Asociación, quedando la comparsa vinculada por los acuerdos adoptados conforme a estos Estatutos.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación serán democráticos, con pleno respeto al pluralismo.

Artículo 7. Derechos de los socios

Los socios tendrán los siguientes derechos:

7.1. Participar en las actividades de la Asociación y en sus órganos de gobierno y representación, ejerciendo el derecho de voto en las Asambleas que se convoquen. Cada representante asistente tendrá un voto personal en todas las decisiones.

7.2. Ser informados acerca de las actividades y gestiones realizadas por los órganos de dirección y representación.

7.3. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga una sanción.

7.4. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que consideren contrarios a la ley o a los Estatutos.

7.5. Cooperar en todas las actividades que promueva la Asociación.

7.6. Elegir y ser elegidos para cualquier cargo de los órganos de dirección y representación, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

7.7. Disfrutar de todos los beneficios que correspondan a los socios de la Asociación, de acuerdo con las normas y disposiciones reglamentarias de la misma y con aquellos otros beneficios que puedan ser concedidos a la Asociación por entidades privadas, públicas, estatales o paraestatales.

Artículo 8. Deberes de los socios

Los socios estarán obligados a:

8.1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

8.2. Aceptar las decisiones que, conforme a estos Estatutos, se adopten por mayoría en las Asambleas Generales, comprometiendo dichas decisiones a la comparsa a la que representen.

8.3. Cumplir las demás obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

8.4. Asistir a las Asambleas Generales que se convoquen.

8.5. Desempeñar los cargos para los que hayan sido elegidos.

8.6. Respetar lo previsto en los presentes Estatutos y en las normas internas de la Asociación para garantizar su correcto funcionamiento.

8.7. Mantener una conducta respetuosa con el resto de miembros de la Asociación y con las actividades desarrolladas por esta.

8.8. Informar a la comparsa a la que representen de las decisiones adoptadas por la Asociación, sin que el desconocimiento de las mismas exima de su cumplimiento.

Artículo 9. Pérdida de la condición de socio

La condición de socio se perderá:

9.1. Por realizar actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

9.2. Por voluntad propia.

9.3. Por adoptar decisiones particulares que comprometan a la Asociación sin que hayan sido previamente adoptadas o autorizadas por el órgano competente.

9.4. Cuando el socio o la comparsa que representa incumpla las normas o los Estatutos de la Asociación.

En todo caso, será la **Asamblea General** quien decida sobre las posibles expulsiones de socios, garantizando previamente el derecho del interesado a ser oído.

Artículo 10. Procedimiento de admisión y miembros de honor

10.1. La admisión de nuevos socios podrá ser acordada por la Junta Directiva, siempre que se cumplan las condiciones previstas en los presentes Estatutos.

10.2. En todo caso, la Asamblea General podrá ratificar o revocar las decisiones adoptadas por la Junta Directiva en materia de admisión.

10.3. La Junta Directiva podrá nombrar, por acuerdo unánime, miembros de honor de la Asociación a aquellas personas que considere merecedoras de tal distinción, aunque no formen parte de ninguna comparsa.

La Junta Directiva podrá acordar, igualmente por unanimidad, que un miembro de honor desempeñe determinadas funciones o cargos de carácter honorífico o de colaboración con la Asociación, siempre que ello sea compatible con la legislación vigente y con los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo 11. Órganos de la Asociación

Son órganos de la Asociación:

a) La Asamblea General.
b) La Junta Directiva.
c) La Presidencia.

Artículo 12. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por los asociados o representantes de las comparsas que formen parte de la misma.

Adoptará sus acuerdos de acuerdo con el principio mayoritario y de democracia interna y podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario, en función de los asuntos a tratar.

Artículo 13. Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

13.1. Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio.

13.2. Decidir sobre la aplicación de los fondos de la Asociación.

13.3. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

13.4. Aprobar, establecer y modificar reglamentos y normas de régimen interno de acuerdo con las necesidades de la Asociación.

13.5. Aprobar la programación de las actividades de carnaval y la organización de las mismas.

13.6. Conocer y resolver cuantos asuntos correspondan a la Asamblea General conforme a estos Estatutos.

Artículo 14. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Se convocará Asamblea General Extraordinaria para tratar, entre otros, los siguientes asuntos:

14.1. Modificación de los Estatutos.

14.2. Elección y renovación de los miembros de la Junta Directiva.

14.3. Aprobar la federación o integración con otras asociaciones.

14.4. Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.

14.5. Acordar la disolución de la Asociación.

14.6. Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.

14.7. Ratificar la expulsión de socios propuesta por la Junta Directiva.

14.8. Aquellos asuntos que, siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria ordinaria sin grave perjuicio para la Asociación.

14.9. Todas aquellas cuestiones que no estén atribuidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 15. Asamblea General Ordinaria y convocatoria

La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año.

La convocatoria será realizada por la Presidencia, haciendo constar el lugar, día, hora y orden del día de la reunión.

La convocatoria podrá realizarse mediante correo electrónico o a través del grupo de WhatsApp habilitado por la Asociación, utilizándose este último medio exclusivamente para las comunicaciones relacionadas con la actividad y funcionamiento de la Asociación.

La convocatoria deberá realizarse con la antelación suficiente para garantizar que los representantes puedan conocer los asuntos a tratar.

Sólo podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General los miembros representantes de cada comparsa que formen parte de la Comisión o, en su defecto, el suplente previamente comunicado a la Asociación.

Para la válida constitución de la Asamblea será necesaria, en primera convocatoria, la presencia de la mitad más uno de los socios o representantes con derecho a voto. En segunda convocatoria podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes, salvo que legalmente se exija un quórum específico.

Artículo 16. Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al **30 %**, y siempre cumpliendo los requisitos establecidos para la convocatoria de la Asamblea General.

Artículo 17. Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, salvo aquellos para los que los presentes Estatutos o la legislación aplicable exijan una mayoría cualificada.

Para los acuerdos relativos a los apartados **1 a 8 del artículo 14**, será necesaria una mayoría de **dos tercios**, salvo que la legislación aplicable establezca otro régimen.

De todas las Asambleas se levantará acta, que será firmada por la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 18. Impugnación de acuerdos

Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde su adopción o desde que el interesado tenga conocimiento del acuerdo.

Una vez resuelto el recurso de reposición, quedará expedita, en su caso, la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SUS CARGOS

Artículo 19. Composición de la Junta Directiva

Como órgano de representación encargado de gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General, existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados.

La Junta Directiva estará compuesta por:

- Un/a Presidente/a.
- Dos Secretarios/as.
- Dos Tesoreros/as.
- Los Vocales que determine la Asamblea General.

La Asamblea General podrá adaptar el número de vocales a las necesidades de funcionamiento de la Asociación.

Artículo 20. Duración de los cargos

Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de **cuatro años**, pudiendo sus miembros ser reelegidos en sucesivas renovaciones.

La renovación se realizará coincidiendo con la finalización del mandato correspondiente.

Artículo 21. Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario para el buen funcionamiento de la Asociación y cuando así lo solicite la Presidencia.

Artículo 22. Competencias de la Presidencia

Corresponde a la Presidencia:

22.1. Ostentar la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.

22.2. Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

22.3. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

22.4. Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que pudieran dar lugar a la misma.

22.5. Delegar o contratar profesionales para desarrollar alguna de las funciones comprendidas en el apartado 22.1.

Artículo 23. Secretaría

La Secretaría estará integrada por dos personas, que asumirán las siguientes funciones:

23.1. Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios, documentos y sellos de la Asociación.

23.2. Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno de la Presidencia.

23.3. Mantener actualizada la documentación administrativa de la Asociación.

23.4. Colaborar con la Presidencia en las comunicaciones oficiales y en los trámites administrativos de la Asociación.

Las dos personas que ocupen la Secretaría podrán ejercer las funciones que les sean delegadas por la Presidencia o por la Junta Directiva.

Artículo 24. Tesorería

La Tesorería estará integrada por dos personas, que asumirán las siguientes funciones:

24.1. Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.

24.2. Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

24.3. Autorizar, junto con la Presidencia, la disposición de fondos cuando así proceda conforme a los Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General.

24.4. Realizar el seguimiento de los ingresos y gastos de la Asociación.

Las dos personas que ocupen la Tesorería colaborarán con la Presidencia y con la Junta Directiva en todas aquellas cuestiones económicas y financieras necesarias para el funcionamiento de la Asociación.

Artículo 25. Vocalías

Los Vocales colaborarán con el resto de la Junta Directiva y asumirán las funciones y áreas de responsabilidad que les sean encomendadas por la Presidencia o por la Junta Directiva.

Podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto y ejercer las funciones específicas que se les asignen.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO Y MEDIOS ECONÓMICOS

Artículo 26. Patrimonio fundacional

La Asociación carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución o actualización estatutaria.

Artículo 27. Recursos económicos

Los medios económicos para atender los fines de la Asociación serán los siguientes:

27.1. Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidos por organismos públicos, corporaciones locales, entidades privadas o particulares.

27.2. Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

27.3. Los ingresos que puedan recibirse por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

Artículo 28. Ejercicio económico y contabilidad

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

La Junta Directiva presentará anualmente a la Asamblea General, para su aprobación, la liquidación de las cuentas correspondientes al ejercicio anterior.

Las cuentas deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la Asociación, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

CAPÍTULO VI
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 29. Modificación de los Estatutos

Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

Cuando legalmente resulte exigible, la modificación deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción conforme a los procedimientos estatutarios, mientras que frente a terceros será necesaria, cuando así lo establezca la legislación aplicable, su correspondiente inscripción registral.

Artículo 30. Reglamentos de régimen interno

La Asamblea General podrá aprobar reglamentos de régimen interno destinados a desarrollar y regular el funcionamiento de la Asociación y, especialmente, los diferentes concursos, actividades, actos y eventos desarrollados por la Comisión de Comparsas del Carnaval de Santiago de la Ribera.

Dichos reglamentos deberán respetar en todo caso los presentes Estatutos y la legislación vigente.

CAPÍTULO VII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31. Causas de disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

31.1. Por voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes de los mismos.

SECRETARIA 1.ª

D.ª María Reyes Galera

Firma: _____

SECRETARIA 2.ª

D.ª Ana María Pérez Monzón

Firma: _____

TESORERA 1.ª

D.ª Susana Sánchez García

Firma: _____

TESORERA 2.ª

D.ª Juana María Rostán Merodo

Firma: _____

VOCAL

D. Rubén Zapata Gómez

Firma: _____

VOCAL

D.ª Carmen Pérez Mateo

Firma: _____

DILIGENCIA para hacer constar que:

Estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas (2):

(a) En Asamblea General de fecha 5 de octubre de 2026

(b) De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 29 de los estatutos de la asociación.

En Santiago de la Ribera a 5 de octubre de 2026

EL/LA PRESIDENTE/A

Firma

EL/LA SECRETARIO/A

Firma